

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



SENTENCIA No. 146

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Asunto: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO  
Solicitantes: JHON HEIBER ARANA VÉLEZ c.c. 1.143.930.184  
LINA DAYANA ORTIZ ZAPATA c.c. 1.143.958.338  
Radicación: 760013110009-2022-00228-00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Decide este Despacho la demanda de divorcio de matrimonio civil por mutuo acuerdo, presentada por intermedio de apoderada judicial por las partes JHON HEIBER ARANA VÉLEZ y LINA DAYANA ORTIZ ZAPATA.

II. ANTECEDENTES

JHON HEIBER ARANA VÉLEZ y LINA DAYANA ORTÍZ ZAPATA, a través de apoderada judicial interpusieron demanda de divorcio de matrimonio civil por mutuo acuerdo, el cual fue celebrado el veintisiete (27) de noviembre de dos mil diez (2010), en la Notaría Veinte (20) del Círculo de Cali (V), con indicativo serial No. 05281092.

Según lo manifestado por las partes, de ese vínculo matrimonial se procrearon dos hijos, Jhon Alexander Arana Ortiz y Katherin Sofía Arana Ortiz, a la fecha ambos menores de edad, de quienes las partes acordaron ejercer en común la patria potestad; la custodia y residencia de los menores será en el domicilio de la madre quien reside en la Calle 105 No. 27d-88 Barrio las Orquídeas en la ciudad de Cali.

Respecto a la obligación alimentaria, vestuario, salud y educación pactaron los solicitantes una suma mensual de \$380.000 cada uno, más los incrementos de ley anuales, suma que será consignada en cuenta bancaria designada por la progenitora los primeros cinco (5) días de cada mes, sin perjuicio de los gastos adicionales que se causen con ocasión a enfermedad o educación. Dejando se presente que los gastos de educación y salud serán asumidos de manera compartida por los ex cónyuges.

Las visitas, recreación y vacaciones serán alternadas entre los progenitores, éstas últimas compartiéndose entre los solicitantes las vacaciones de junio-julio y diciembre.

A su vez, en el curso de dicho vínculo matrimonial las partes adquirieron un reasentamiento en el marco del proyecto de Plan Jarillón de Santiago de Cali, del cual en la actualidad se suministra un subsidio de vivienda en la modalidad de arrendamiento, correspondiente al tercer trimestre por valor de ochocientos diecisiete mil seiscientos setenta y cuatro pesos (\$817.674), proyecto de vivienda que quedará a cargo de la Señora Lina Dayana Ortiz Zapata, por acuerdo entre las partes.

### Acerca del trámite procesal

La demanda fue admitida mediante proveído calendado el 11 de julio de 2022. Una vez efectuadas las correspondientes notificaciones y no encontrándose pruebas pendientes por practicar se profiere pronunciamiento de fondo, de acuerdo con las siguientes,

### III. CONSIDERACIONES

1. Los llamados presupuestos procesales se encuentran acreditados en el presente asunto y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar la actuación o impedimento para proferir la decisión que en derecho corresponda; e igualmente concurre aquí el presupuesto sustancial de la legitimación en la causa por activa.

2. De acuerdo con la acción adelantada corresponde al Despacho determinar si habrá lugar a decretar el divorcio de matrimonio civil aquí solicitado con fundamento en la causal novena del artículo 154 del Código Civil.

Para abordar este estudio es menester señalar que establece el artículo 113 del Código Civil: *"el matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrearse y auxiliarse mutuamente"*, a su vez el artículo 42 de la Constitución Política contempla el matrimonio como el generador de la familia jurídica, esta es la que a raíz de ese vínculo da lugar a derechos y obligaciones entre sus contrayentes.

No obstante, el Sustantivo Civil en su canon 154, modificado por la Ley 1ª de 1976, a su vez reformado por el artículo 6º de la Ley 25 de 1992, introdujo las causales de divorcio, y concretamente en su numeral 9º estableció, *"el consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia"*.

3. Descendiendo a las particularidades del caso objeto de estudio se tiene que la solicitud de divorcio arribó bajo el amparo del numeral 9 de la precitada norma, supuesto normativo que se halla plenamente probado en el presente asunto como quiera que:

- i. Obra prueba documental en el expediente digital de la existencia del vínculo matrimonial al cual se pretende dar fin, según registro civil de matrimonio.
- ii. De dicha relación fueron procreados dos hijos, a la fecha menores de edad de quienes se acordó ejercer en común la patria potestad; la custodia y residencia de los menores será en el domicilio de la madre quien reside en la Calle 105 No. 27d-88 Barrio las Orquídeas en la ciudad de Cali.

Respecto a la obligación alimentaria, vestuario, salud y educación pactaron los solicitantes una suma mensual de \$380.000 cada uno, más los incrementos de ley anuales, suma que será consignada en cuenta bancaria designada por la progenitora los primeros cinco (5) días de cada mes, sin perjuicio de los gastos adicionales que se causen con ocasión a enfermedad o educación. Dejando se presente que los gastos de educación y salud serán asumidos de manera compartida por los ex cónyuges.

Las visitas, recreación y vacaciones serán alternadas entre los progenitores, éstas últimas compartiéndose entre los solicitantes las vacaciones de junio-julio y diciembre.

- iii. A su vez acordaron las partes respecto al reasentamiento adquirido en el marco del proyecto de Plan Jarillón de Santiago de Cali, del cual en la actualidad se suministra un subsidio de vivienda en la modalidad de arrendamiento, correspondiente al tercer trimestre por valor de ochocientos diecisiete mil seiscientos setenta y cuatro pesos (\$817.674), que quedará a cargo de la Señora Lina Dayana Ortiz Zapata.
- iv. El memorial-poder allegado con autenticación de firma de los cónyuges, permitió establecer con certeza que, efectivamente, existe un consenso entre éstos frente a la solicitud del divorcio de matrimonio civil celebrado, siendo claro que éste es el ánimo de aquellos y no otro.

Así las cosas, basta lo anterior para colegir que sí concurren aquí los presupuestos que hicieren viable el decreto del divorcio y, por ende, habrá lugar a acceder a las pretensiones de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno de Familia de Oralidad de la Ciudad Santiago de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR el DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL celebrado entre JHON HEIBER ARANA VÉLEZ y LINA DAYANA ORTÍZ ZAPATA identificados con cédula de ciudadanía No. 1.143.930.184 y 1.143.958.338 respectivamente, el cual fue celebrado el día veintisiete (27) de noviembre de dos mil diez (2010), en la Notaría Veinte (20) del círculo de Cali (V).

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada en virtud del matrimonio.

TERCERO: APROBAR en cada una de sus partes el acuerdo presentado por los solicitantes *respecto a sus hijos menores de edad* en el cual se acordó:

- Ejercer en común la patria potestad de los menores.
- La custodia y residencia de los menores será en el domicilio de la madre quien reside en la Calle 105 No. 27d-88 Barrio las Orquídeas en la ciudad de Cali.
- Respecto a la obligación alimentaria, vestuario, salud y educación pactaron los solicitantes una suma mensual de \$380.000 cada uno, más los incrementos de ley anuales, suma que será consignada en cuenta bancaria designada por la progenitora los primeros cinco (5) días de cada mes, sin perjuicio de los gastos adicionales que se causen con ocasión a enfermedad o educación. Dejando de presente que los gastos de educación y salud serán asumidos de manera compartida por los ex cónyuges.
- Las visitas, recreación y vacaciones serán alternadas entre los progenitores, éstas últimas compartiéndose entre los solicitantes las vacaciones de junio-julio y diciembre.

Y respecto al *reasentamiento de vivienda* urbana adquirido en el marco del

proyecto de Plan Jarillón de Santiago de Cali, del cual en la actualidad se suministra un subsidio de vivienda en la modalidad de arrendamiento, correspondiente al tercer trimestre por valor de ochocientos diecisiete mil seiscientos setenta y cuatro pesos (\$817.674), que quedará a cargo de la Señora Lina Dayana Ortiz Zapata.

**CUARTO:** ORDENAR la residencia separada de ambos cónyuges, sin que en el futuro ninguno interfiera en la vida del otro.

**QUINTO:** Conforme al acuerdo efectuado por las partes, cada uno velará por su propio sostenimiento y manutención, sin que exista obligación alimentaria entre sí.

**SEXTO:** ORDENAR la inscripción de la sentencia en el folio del registro civil de matrimonio, lo mismo que en los respectivos folios del registro civil de nacimiento de los ex cónyuges y en el libro de varios.

**SÉPTIMO:** Por la Secretaría de este Despacho expídanse las copias auténticas correspondientes de esta sentencia para los fines pertinentes indicados en el párrafo anterior, y, elabórense los oficios que requiriesen las partes para el registro de esta decisión, quienes deberán ocuparse de su tramitación.

**OCTAVO:** NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con los preceptos del artículo 295 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese y cúmplase,



RICARDO ESTRADA MORALES  
Juez

(MM)

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° **095** Hoy **29 DE AGOSTO DE 2022** se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).



Lorena Salazar González  
Secretaria